

La finca sufrirá un cambio de uso del suelo debido al movimiento de tierras, a la construcción y presencia de los elementos proyectados y a la propia transformación a regadío. El cambio de uso se realiza íntegramente en las parcelas mencionadas, no produciéndose cambios en terrenos colindantes.

El medio afectado será restaurado una vez terminada la instalación de las conducciones y se respetarán las especies de valor presentes en la finca. Además, se tiene prevista la repoblación con especies forestales autóctonas de los límites de la puesta en regadío y la plantación de especies compatibles con la flora de la zona en las áreas de mayor impacto.

La capacidad de carga del medio se considera suficiente para asumir las acciones previstas ya que los terrenos afectados por el cambio de uso ya se encuentran modificados respecto a su situación natural y además serán objeto de adecuación ambiental una vez acabadas las obras.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva emitió el 15 de noviembre de 2002 una autorización para el cambio de uso forestal a agrícola (cultivo de cereal de secano).

El impacto de las obras proyectadas sobre el medio se considera poco significativo, debido a que las obras se ciñen a la finca objeto de transformación, ya empleada con anterioridad para producción agrícola.

La Subdirección General de Vida Silvestre de la Dirección General para la Biodiversidad considera improbable la afección al LIC ES6150021 «Corredor Ecológico del Río Tinto» como corredor ecológico y la puesta en práctica de medidas preventivas básicas con vistas a evitar el arrastre de materiales por la escorrentía superficial bastarán para minimizar cualquier afección sobre la hidrología del LIC.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las sugerencias expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Transformación en riego de 62 has en el paraje dehesa «El Labradillo» (Navahermosa), T.M. de Beas (Huelva)».

Madrid, 20 de diciembre de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

821

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «Línea eléctrica a 400 kV, doble circuito «Zierbena-Abanto», y subestación de Abanto», promovido por Red Eléctrica de España, S.A.*

1. *Objeto y justificación del proyecto.*—El objeto del proyecto es la construcción de la línea a 400 kV, doble circuito «Zierbena-Abanto», y de la subestación a 400 kV de Abanto, situada en el término municipal del mismo nombre que permita disponer de una infraestructura alternativa de evacuación de la energía producida por la central térmica de Santurce (1200MW) y de la central térmica de Zierbena (800MW).

Estas infraestructuras se encuadran dentro de las instalaciones necesarias para disponer de un mallado de la red de transporte de 400 kV del País Vasco, lo que redundará en un importante refuerzo en la red de transporte, con la consecuente mejora en los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico.

2. *Descripción del proyecto.*—La línea eléctrica de alta tensión a 400 kV proyectada es de doble circuito y tiene una longitud de 5.212 m, discurren en su totalidad por la provincia de Vizcaya. Su punto de partida es la subestación de Zierbena y finaliza en el alto de Mantres, donde se ubicará la futura subestación de Abanto.

El tendido comparte apoyos con la línea a simple circuito Santurce-Zierbena (del T-1 a T-7). El resto, hasta completar los 13 apoyos de la línea, se ejecutarán en la fase de construcción. Por tanto, la longitud de nueva construcción será de 2.808 m, sobre los 5.212 m previstos.

Los elementos básicos que componen la subestación de Abanto son el parque de 400 kV, el edificio de control y la zona destinada a torres de fin de línea, los accesos y el cerramiento.

El Anexo II contiene una descripción detallada del proyecto.

3. *Tramitación de evaluación de impacto ambiental.*—La tramitación se inició el 23 de junio de 1999. Las consultas fueron realizadas por la Dirección de Recursos Ambientales del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y se trasladaron al promotor el 4 de Octubre de 1999. Un análisis de las mismas se realiza en el Anexo I.

La información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental se realizó durante veinte días finalizando el 12 de abril de 2004. La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio remitió el expediente el 7 de julio de 2005 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

4. *Integración del resultado de las consultas previas realizadas.*—El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) analiza las principales propuestas recogidas en el proceso de consultas:

Afecciones a núcleos habitados. Estimación de los niveles electromagnéticos de fondo, previsiones de emisión y sus efectos en lugares habitados. También incluye las afecciones a núcleos aislados de viviendas y las servidumbres de zonas industriales.

Afecciones sobre espacios protegidos y elementos de interés natural.

Afecciones al paisaje.

Afecciones a la avifauna.

5. *Alternativas y su valoración.*—El EsIA define una serie de requerimientos de carácter técnico y ambiental que se han tenido en cuenta para elegir el emplazamiento de la subestación de Abanto. Los condicionantes ambientales hacen referencia al suelo, el agua, la atmósfera, la vegetación, la fauna, la población y economía, las infraestructuras, el planeamiento urbanístico, el patrimonio histórico cultural, los espacios naturales protegidos y el paisaje.

Considerando todos estos condicionantes, El EsIA recoge que el emplazamiento con menor impacto ambiental para la subestación sería el situado en el alto de Mantres, próximo a la autovía A-8, la refinería de Petronor y la subestación eléctrica de Murrieta.

Respecto de la línea, se definieron dos pasillos:

Alternativa	Trazado	Longitud total	Longitud nueva
Pasillo Este.	ST Zierbena-L/Santurce Zierbena-Alto de Caracol-ST Abanto.	5.212 m	2.808 m
Pasillo Oeste.	ST Zierbena-Muskiz-ST Abanto.	4.809 m	4.809 m

Inicialmente se definió el «Pasillo Oeste». Posteriormente, en consideración a las recomendaciones efectuadas por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, el Ayuntamiento de Zierbena y la desvinculación de la subestación del proyecto de central térmica de ciclo combinado de Petronor, se desarrolló el «Pasillo Este».

La alternativa «Pasillo Oeste» conlleva la construcción de más accesos y se aproxima más a la zona de Montaña, que contiene encinares y vegetación de interés. Además, supone una mayor intrusión visual, al introducir un mayor número de apoyos.

La alternativa «Pasillo Este» satisface las peticiones del Gobierno Vasco de tratar de concentrar las líneas, y la del ayuntamiento de Zierbena por desplazar la traza hacia el este. Se mantiene, además, una distancia mínima de 500 m a los principales núcleos de población.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal como se recoge en el estudio de impacto ambiental, la alternativa «Pasillo Este» es la de menor impacto ambiental y es la elegida por el promotor en el proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

6. *Análisis de impactos significativos y sus medidas correctoras.*—Teniendo en cuenta lo recogido en el apartado anterior, el análisis únicamente se centra en la alternativa «Pasillo Este». Esta alternativa comparte los 7 primeros apoyos con la línea ya existente, Santurce-Zierbena.

6.1 Afección a los espacios protegidos, vegetación y fauna: La primera mitad del vano entre el apoyo 9 y el 10 la línea pasa por encima del área de interés naturalístico de Zierbena, según el listado contenido en el artículo 6 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación de Territorio del País Vasco.

Al situar los apoyos 12 y 13 se tendrá especial cuidado con la potencial presencia de orquídeas y necesitará la visita previa de un botánico, tal y como de recoge en el EsIA.

El principal impacto sobre la cubierta vegetal es su eliminación durante la fase de construcción de los apoyos y las calles de seguridad.

Para su minimización se tomarán medidas correctoras definidas en el EsIA en las zonas donde se han identificado especies catalogadas, como la restauración y revegetación de las superficies afectadas con especies autóctonas, la tala autorizada de árboles con motosierra y no con maquinaria pesada, o la reutilización de la cubierta vegetal arrancada en los taludes.

La principal afección a la fauna es la alteración de hábitats y la modificación de sus pautas de comportamiento. En consecuencia, no se utilizarán explosivos al preparar las cimentaciones de los apoyos y se extremarán los cuidados en las zonas de especial interés para la flora y la fauna. La afección más importante se producirá sobre la avifauna, durante la fase de explotación, por el riesgo de colisión con el cable de tierra. Para evitarlo, según recoge el EsIA, se colocarán salvapájaros en los vanos de línea comprendidos entre los apoyos 8 y 11, que coinciden con las rutas migratorias identificadas en el EsIA.

6.2 Afección a la población: Las principales afecciones a la población de una línea de alta tensión son el ruido que genera y los campos electromagnéticos. El ruido provocado cumple, en todo caso, con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (45 dB (A) en horario nocturno) en superficie, dejándose de percibir a unos 25 m de la línea.

En relación con los campos electromagnéticos y sus posibles efectos, en el EsIA se señala que los valores alcanzados en la línea están por debajo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz) que son 100 microteslas para el campo magnético y 5kV/m para el campo eléctrico y de los valores señalados por la Organización Mundial de la Salud (ICNIRP. EMF guidelines, 1988).

El Programa de Vigilancia Ambiental recoge la realización de controles y medición de los niveles de campo electromagnético en diferentes puntos y también en las viviendas más cercanas.

6.3 Afección al paisaje: El impacto sobre el paisaje se circunscribe principalmente a los apoyos. Los principales efectos sobre el paisaje se producen en los apoyos 9, 10, 11, 12 y 13, que son los más visibles, ya sea por su cercanía a barrios o a la autovía A-8, por su altura, o por su ubicación elevada. Para minimizarlo, según indica el Estudio de Impacto Ambiental, se buscará que el acabado de los taludes de los accesos sea suave, uniforme y acorde con la superficie del terreno y la obra. Se evitarán grandes contrastes, buscando formas redondeadas y evitando aristas y formas antinaturales. Además, se recuperarán las superficies abiertas para la construcción que, tras la finalización de las obras, queden sin uso y se procurará, en cualquier caso, implantar la línea a las cotas más bajas posibles en las laderas afectadas, mediante la máxima reducción en la altura de los apoyos.

7. Integración del resultado del proceso de participación pública en el proyecto.—Con fecha 7 de julio de 2004 se recibe en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el expediente con 11 alegaciones:

Las principales alegaciones recibidas con contenido ambiental son las siguientes:

El Ayuntamiento de Zierbena propone las siguientes medidas:

Se tendrá especial cuidado en los procesos de retirada de materiales sobrantes y en la revegetación y recuperación de los taludes y accesos originados, con el fin de minimizar los efectos de la erosión.

Se estudiará la posible revegetación o repoblación de las calles en las zonas de repoblación, mediante especies arbóreas de pequeño porte (encinas, etc.) o vegetación arbustiva autóctona (dada la importante altura a la que se van a situar las líneas por el tamaño de los apoyos necesarios), siempre que esto sea compatible con la reglamentación electro-técnica vigente y las necesidades de mantenimiento de la instalación.

Se procurará, en cualquier caso, implantar la línea a las cotas más bajas posibles en las laderas afectadas, mediante la máxima reducción en la altura de los apoyos.

El promotor asume las medidas correctoras alegadas por el Ayuntamiento de Zierbena:

El Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya considera necesario detallar más las obras auxiliares.

En respuesta a esta alegación, el promotor indica que los aspectos relativos a la determinación de las obras auxiliares necesarias para la instalación de la obra se consensuarán con dicho Servicio.

Un resumen de la información pública se incluye en el Anexo IV.

8. Plan de Vigilancia.—El Estudio de Impacto Ambiental define los objetivos del Plan de Vigilancia que son, por una parte, el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el mismo Estudio y, por otra, contrastar la evolución de los impactos previstos por éste. El programa del plan de Vigilancia se estructura en dos fases: construcción y explotación.

El contenido de este programa ambiental se desarrolla brevemente en el Anexo III.

9. Conclusión.—En consecuencia, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2005, formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Línea eléctrica a 400 kv, doble circuito, denominada “Zierbena-Abanto” y la Subestación de Abanto», concluyendo que es compatible con el medio ambiente por no observarse impactos adversos significativos sobre el medio ambiente con el proyecto finalmente presentado a declaración de impacto ambiental, que recoge la alternativa «Pasillo Este», con los controles y medidas correctoras propuestas por el promotor y las medidas aceptadas por éste, que dan respuesta a lo planteado en las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

Lo que se hace público y se comunica a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para su incorporación en el proceso de aprobación del proyecto.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## ANEXO I

### Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Conservación de la Naturaleza . . .	—
Instituto Geográfico Nacional . . . . .	—
Instituto Meteorológico Nacional . . . . .	—
Ministerio de Cultura . . . . .	—
Confederación Hidrográfica del Norte . . . . .	X
Delegación del Gobierno en el País Vasco . . . . .	X
Dirección General de Biodiversidad de la Viceconsejería de Biodiversidad del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco . . . . .	X
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes del Departamento de Cultura del País Vasco . . . . .	X
Dirección General de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del territorio y Medio ambiente del Gobierno Vasco . . . . .	X
Instituto Vasco de Estadística . . . . .	—
Dirección Territorial de Vizcaya del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco . . . . .	X
Departamento de Medio Ambiente y Acción Territorial de la Diputación Foral de Vizcaya . . . . .	X
Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya . . . . .	X
Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Vizcaya. Servicio de Conservación y Espacios Naturales Protegidos de la Diputación Foral de Vizcaya . . . . .	—
Servicio Provincial de Minas de Vizcaya . . . . .	—
Ayuntamiento de Zierbena . . . . .	X
Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana . . . . .	—
Bahía de Bizcaia Gas y Bahía de Bizcaia Electricidad . . . . .	X
Petroleos del Norte (Petronor) . . . . .	X

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Subdelegación del Gobierno señala la falta de peligrosidad de la subestación, dado que su actividad no será la producción de energía eléctrica, sino tan sólo su distribución a otras que están muy próximas a ella.

Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco,

Considera que el estudio de alternativas ha sido exhaustivo y la selección de la ubicación actual es la más idónea. Realizan las siguientes consideraciones:

La localización de la subestación de Abanto se encuentra en una zona donde no existe ningún Espacio Natural Protegido declarado, si bien existe una zona propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): «Ría de Barbadún».

Si, en cambio, se identifican en la zona una serie de Areas de Interés Naturalístico recogidas en el catálogo abierto de Espacios Naturalísticos del País Vasco, estas son:

Área de Zierbena.

Marismas de Pobeña y playa de La Arena (Propuesta LIC: «Ría de Barbadún»), Río Mayor-Las Tobas-Akirtza.

En relación a la localización exacta de la subestación resalta dos aspectos importantes:

Se sugiere conseguir una buena integración de la infraestructura con el medio e indican que, dado que la ubicación de la subestación se situará aproximadamente en la cota 110 m, se creará un importante talud en la ladera norte del Alto de Mantres y un terraplén desde la superficie de explanación hacia la autovía A-8. Estas superficies de desmontes y rellenos, así como el propio parque eléctrico de intemperie con alturas de hasta 13,5 m (embarrados altos) serán muy visibles desde la autovía. Así pues, consideran importante la ocultación de esta infraestructura y la integración paisajística de desmontes y terraplenes. Para conseguir estos objetivos se puede optar por ubicar la subestación unos metros más al noroeste y realizar la explanación a menor cota. Asimismo, junto a la autovía y en el tramo de 300 m ya citado, podría realizarse un apantallamiento vegetal, o incluso, con el material de excavación, un caballón con taludes tendidos sobre el que realizar las plantaciones.

Con respecto a los accesos, estiman que el camino de acceso debería ser definido con mayor precisión. Para ello, recomiendan la construcción de un camino nuevo utilizando una traza existente sobre los prados desde la subestación de Murieta y descartan utilizar el camino que lleva hasta el Alto de Mantres, debido a la posible eliminación de vegetación arbolada de interés natural y paisajístico.

Con respecto a la línea eléctrica remiten la información patrimonial existente en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco referida a la zona de afección y distribuida en tres anexos:

Anexo 1. Zonas declaradas de Presunción Arqueológica y Zonas Arqueológicas a las que próximamente se va a abrir expediente de declaración.

Anexo 2. Plano en el que se detallan todos los elementos arqueológicos conocidos del antiguo municipio de Abanto y Ciérvana

Anexo 3. Elementos del Patrimonio Histórico-Arquitectónico

La Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco considera que el Estudio de Impacto Ambiental ha de dar respuesta a las siguientes cuestiones:

El estudio de impacto ambiental comprenderá la totalidad de las líneas eléctricas proyectadas y sus efectos conjuntos sobre el medio ambiente.

Se incluirá un análisis de las alternativas analizadas, teniendo en cuenta la posibilidad de utilizar pasillos de tendidos actuales para minimizar la ocupación del suelo.

Se tendrán en cuenta al menos las siguientes afecciones:

Afecciones a núcleos habitados. Estimación de los niveles electromagnéticos de fondo, previsiones de emisión y sus efectos en lugares habitados.

Afecciones sobre espacios y elementos de interés naturalístico y paisajístico.

Afecciones al patrimonio arqueológico.

Efectos acumulativos y sinérgicos por presencia de otras líneas eléctricas.

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Vizcaya considera que el estudio de impacto ambiental deberá comprender la totalidad de las líneas eléctricas proyectadas (Santurce-Zierbena, Zierbena-Abanto y Abanto-L/Penagos-Güeñes) y sus efectos conjuntos sobre el medio ambiente, incluyendo un análisis de las alternativas analizadas.

Establece las siguientes recomendaciones relativas a identificación de impactos y medidas correctoras:

Se estimará un impacto visual y paisajístico motivado por la altura de las torretas de apoyo, por lo que deberán estudiarse las acciones oportunas para minimizarlo.

Se establecerán las medidas necesarias para minimizar el riesgo de accidentes sobre las aves.

Se considerará la afección a núcleos aislados de viviendas y servidumbres de zonas industriales al diseñar los trazados, para minimizar los impactos que pudieran producirse.

Los parques de maquinaria y los depósitos de acopio de materiales se situarán alejados de las áreas ambientalmente sensibles, con sistemas de recogida de aceites, combustibles, etc. para evitar su vertido incontrolado al medio.

Los aceites y combustibles utilizados por la maquinaria tendrán tratamiento de residuos peligrosos, por lo que deberán ser gestionados por una empresa autorizada, según su caracterización.

Deberán tenerse en cuenta las especificaciones de la Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, sobre el Régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.

Con respecto a la subestación:

No se detectan en el proyecto de subestación eléctrica de Abanto aspectos que pudieran suponer impactos ambientales críticos.

La evaluación de impacto ambiental de las líneas eléctricas ligadas a la subestación debería considerar los resultados del estudio de impacto ambiental de dicha subestación.

El Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya considera que:

Se deberán preservar todas aquellas formaciones vegetales que no estén afectadas directamente por la cimentación de los apoyos y los accesos a estos puntos.

Se intentará realizar la restauración vegetal en el plazo más breve posible, para limitar la erosión superficial.

Se procurarán mejorar los accesos existentes y se coordinarán con el Servicio de Montes los trazados de obra nueva.

El Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Vizcaya: Indican que, coincidiendo con el proceso de redacción de este estudio de impacto ambiental, se ha desarrollado un informe arqueológico de mayor detalle, en el que se han identificado las zonas de mayor interés arqueológico y propone las medidas que, para la protección de estos recursos, han de tenerse en cuenta.

El Ayuntamiento de Zierbena: Solicita que en el estudio de impacto ambiental se tengan en cuenta las siguientes sugerencias:

Redactar una amplia y clara justificación del tendido.

Incluir una adecuada descripción y señalización de las distancias de seguridad establecidas reglamentariamente.

Estudiar las influencias de los tendidos ante la eventual coincidencia espacial con edificios, fábricas, oleoductos y otras infraestructuras, e incluso sobre los desarrollos urbanísticos previsibles.

Considerar las actuaciones e implantaciones previstas en la zona.

Estudiar las afecciones paisajísticas y visuales.

Estudiar y analizar las posibles afecciones y consecuencias de los campos electromagnéticos.

Contemplar los efectos aditivos de los impactos provocados por la instalación de una central de ciclo combinado, una regasificadora, un gaseoducto y los tendidos eléctricos previstos.

Incluir un estudio específico sobre el impacto medioambiental durante el periodo constructivo y de la implantación sobre las líneas.

## ANEXO II

### Descripción del proyecto

Las infraestructuras contenidas en este proyecto se encuadran dentro de las instalaciones necesarias para disponer de un mallado en la red de transporte de 400 kV del País Vasco.

La línea proyectada de doble circuito, tiene una longitud de 5.212 m, discurriendo en su totalidad por la provincia de Vizcaya. Parte de la subestación de Zierbena, situada en la parte baja del monte Lucero, dentro del municipio del mismo nombre. Finaliza en el alto de Mantres, donde se ubicará la futura estación de Abanto, ya en el municipio de Abanto y Ciérvana. La mayor parte del trazado discurre sobre suelos de Uso Ganadero y Forestal.

Los tramos de la línea proyectada Zierbena-Abanto comprendidos entre el pórtico de la Subestación de Zierbena y la torre T-7 se encuentran completamente tendidos, habiéndose realizado dicho tendido con ocasión de la ejecución de la línea Santurce-Zierbena.

Las características principales de la línea son:

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 400 kV.

Tensión más elevada: 420 kV.

Capacidad térmica de transporte: 1.100/1.400 MVA/circuito.

N.º circuitos: 2.

N.º conductores por fase: 3.

Potencia máxima a transportar: 1.200 MVA/circuito.

Tipo de conductor: CONDOR de Al-AC de 547,3 mm<sup>3</sup> de sección.

Tipo de cable de tierra: 2 cables Ac-83 de 83 mm<sup>2</sup> de sección.

Aislamiento: Vidrio templado V-210-BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: Zapatas individuales.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.

Vano medio: De 400 a 500 m.

Los elementos básicos que componen la subestación de Abanto son el parque de 400 kV, el edificio de control y la zona destinada a torres de fin de línea, los accesos y el cerramiento.

### ANEXO III

#### Resumen del estudio de impacto ambiental

La metodología del estudio se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Estudio se inicia con la justificación del proyecto, motivado por la mejora de las infraestructuras eléctricas de la zona y contiene un análisis de alternativas que justifica que la elegida es la más adecuada medioambientalmente.

Se realiza una identificación de impactos en la fase de construcción y de explotación y se procede a describirlos y clasificarlos según la legislación ambiental vigente. De aquí se concluye que la mayor parte de estos impactos son no significativos, compatibles o compatibles-moderados. Sólo hay algún impacto severo en la afección al paisaje de algún apoyo de la línea.

Dentro del Estudio destaca la no existencia en la zona de ningún Espacio Natural Protegido, aunque sí existe en las cercanías un espacio propuesto como LIC, «Ría de Barbadún». También identifica un área de interés naturalístico recogida en el Catálogo Abierto de Espacios Naturales del País Vasco, el área de Zierbena y resalta la existencia de un hábitat no prioritario (6210), que puede ser considerado prioritario si en su interior se encuentran orquídeas notables.

Además, se incluye una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan las destinadas a proteger la vegetación, fauna y cauces, la retirada de residuos y gestión de residuos peligrosos, la restauración de suelos ocupados por las obras, la regulación de los niveles sonoros de la maquinaria y la restauración de la cubierta vegetal afectada. Finalmente, establece un plan de vigilancia y control durante la fase de obras y la fase de explotación, por el que se realizará un control periódico en el que se constatará el desarrollo correcto del trabajo, los posibles impactos generados y las medidas de corrección de los mismos.

Plan de Vigilancia: Incluirá los siguientes apartados, tal y como están definidos en el estudio de impacto Ambiental:

Actividades de construcción.

Vigilancia sobre los elementos del medio:

Suelo.

Calidad del aire.

Vegetación.

Fauna.

Medio socioeconómico.

Paisaje.

Vigilancia ambiental durante la fase de explotación.

### ANEXO IV

Resumen de las principales alegaciones referentes a aspectos medioambientales recibidas en la Información Pública y contestación a dichas alegaciones.

Se recibieron 11 respuestas durante el período de Información Pública. Las alegaciones con contenido medioambiental y su respuesta por parte del promotor se resumen a continuación:

El Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana pide que se realice un Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. También emite un informe urbanístico favorable.

En respuesta, Red Eléctrica manifiesta lo siguiente:

Señala que la línea eléctrica constituye una instalación con puesta en servicio diferente del resto, aunque, como todas estas instalaciones, iniciadas conjuntamente, están siendo sometidas a sus respectivas evaluaciones ambientales, existe una serie de estudios que, de forma conjunta, permiten una visión global de estas infraestructuras.

El Ayuntamiento de Zierbena realiza las siguientes alegaciones medioambientales:

Se tendrá especial cuidado en los procesos de retirada de materiales sobrantes y en la revegetación y recuperación de los taludes y accesos originados.

Se estudiará la posible revegetación o repoblación de las calles en las zonas de repoblación, mediante especies arbóreas de pequeño porte o vegetación arbustiva autóctona siempre que esto sea posible.

Se procurará, en cualquier caso, implantar la línea a las cotas más bajas posibles en las laderas afectadas, mediante la máxima reducción en la altura de los apoyos.

Por último, consideran que la instalación eléctrica proyectada es compatible con el tendido de líneas aéreas en Suelo No Urbanizable-Área de Uso Ganadero, aunque quedará a expensas de lo que señale el futuro Plan Especial de Reforestación.

Red Eléctrica toma razón para el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Vigilancia ambiental.

La Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Biodiversidad realiza las siguientes observaciones referentes al proyecto:

Informan que parte de los suelos afectados por la infraestructura son áreas de interés naturalístico, según el Plan Territorial Parcial (PTP) Bilbao Metropolitano.

Indican que estos ámbitos afectados por la línea eléctrica se encuentran recogidos en el PTS Agroforestal, dentro de la categoría de Mejora Ambiental, en la cual se posibilita el uso de «líneas de tendido cero».

En lo referente al planeamiento municipal, afirman que el territorio afectado por la línea y su servidumbre afecta en su totalidad a suelo No Urbanizable. Consideran el trazado compatible con este uso de suelo.

La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco comunica que no tiene constancia, hasta la fecha, de la existencia de ningún elemento de interés cultural que pueda verse afectado por los trabajos a realizar.

El Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya, considera que la alternativa elegida parece la más aceptable, dando una conformidad inicial, pero sin entrar en detalles de las obras auxiliares que serán necesarias.

Red Eléctrica contesta que las obras auxiliares citadas es conveniente que sean determinadas de común acuerdo con este Servicio.

El Departamento de Cultura de la diputación Foral de Vizcaya considera que el proyecto presentado no afecta directamente a patrimonio arqueológico conocido. Sin embargo, cree necesario recoger las propuestas de actuación planteadas en el estudio de impacto ambiental. Posteriormente, en aquellos puntos en los que se hayan detectado restos de importancia arqueológica o se aprecie que puedan encontrarse, se procederá a señalarlos de forma clara, para evitar que se puedan producir daños en las fases de construcción y se mantendrá una vigilancia permanente en esas zonas.

Red Eléctrica confirma que los trabajos se realizarán según lo estipulado en dicho documento de síntesis.

El Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Vizcaya envía dos informes que se detallan a continuación.

El primero es un informe sobre la adecuación urbanística de la línea eléctrica, y sus conclusiones son:

Se coordinará la realización de la línea afectada con el contenido del Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano. De acuerdo con él, los apoyos n.º 8 y 9 afectan al área de interés naturalístico del monte Serantes.

También afecta a la cumbre del monte Serantes donde, según las Normas Subsidiarias de Zierbena, no se permiten las líneas de tendido aéreo.

Cruza el trazado previsto para el proyecto de la «Variante Sur Metropolitana», por lo que se deberá coordinar con el Departamento de Obras Públicas una ubicación.

Atraviesa el monte de Utilidad Pública n.º 66 «Serantes y otros», por lo que habrá que coordinar a actuación con el Servicio de Montes.

Se contará con el Puerto Autónomo en las afecciones a terrenos de su jurisdicción.

El segundo es un informe negativo acerca de la repercusión sobre el Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano del proyecto.

Recuerdan, además, que la instalación de redes y subestaciones eléctricas de esta envergadura requiere un análisis conjunto de la infraestructura completa.

También incluyen observaciones que fueron remitidas a este departamento por el Servicio de Montes y el Departamento de Obras Públicas y Transportes.

El Servicio de Montes considera que se deben incluir entre las alegaciones la necesidad de consensuar los accesos, la recuperación del medio y las autorizaciones administrativas.

El Departamento de Obras Públicas y transportes realiza las siguientes afirmaciones:

La subestación de Abanto tiene una afección importante sobre la Variante Sur Metropolitana.

Los apoyos ubicados en las proximidades del Enlace de Montaña, T-12 y T-13, deberían garantizar las directrices normativas incluidas en la legislación vigente, en cuanto a distancias. Esto se incumple en el T-13.

A todo esto, Red Eléctrica responde:

En lo relativo a la ordenación del territorio y la afección de la instalación eléctrica proyectada con el contenido del Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano, así como respecto del urbanismo de Zierbena, señalan que corresponde a las distintas Administraciones implicadas decidir.

Precisan que coordinarán con la Dirección de Obras Públicas la instalación de los apoyos que puedan afectar a la «Variante Sur Metropolitana».

Informan que tanto el apoyo T-12 como el T-13 cumplen con las distancias preceptivas legales.

Tomán razón de la necesidad de consensuar los accesos y la recuperación del medio.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

822

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para aplicación del Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para aplicación del Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para aplicación del Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda**

En Mérida, a 16 de diciembre de 2005.

De una parte, doña María Antonia Trujillo, Ministra de Vivienda, que actúa en su propio nombre y ejerce las competencias que le son propias, y que con carácter general aparecen recogidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de julio de 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

De otra parte, don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2005.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

### EXPONEN

Que el Ministerio de Vivienda actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Comunidad Autónoma actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que las ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 7.

Que el Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005 aprobó el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se regula el Plan estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Promoción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial. Rehabilitación de Edificios y Viviendas, así como adquisición de edificios para su rehabilitación y actuaciones de renovación urbana. Autopromoción de Viviendas.

Viviendas Plan Especial Autonómico.

Viviendas Rentas Medias.

Promoción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen General.

Viviendas de Renta Concertada.

Actuaciones en materia de Suelo y Urbanización.

Que ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 78 del mencionado Real Decreto, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos que la Comunidad Autónoma se propone alcanzar, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de mayo de 2002, y el Acuerdo de modificación del mismo, de 15 de noviembre de 2004, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan ayudas financieras de conformidad con el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complementa.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las líneas de actuaciones protegidas establecidas en el anexo I, y cuantificadas en número de viviendas, que se considerarán como objetivos a financiar, según el sistema de ayudas financieras que en cada caso corresponda. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados, excepcionalmente, a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto estatal anual autorizados.

b) Por reajustes internos [a los que se refiere la cláusula quinta, 5.2.f) de este Convenio], acordados con el Ministerio de Vivienda, en las cifras de objetivos de las distintas líneas de actuaciones protegidas, correspondientes a la Comunidad Autónoma, siempre que con ello no se supere el importe máximo de los compromisos de gasto estatal, en conjunto y por anualidades, autorizados para el Plan estatal 2005-2008.

Dichos reajustes podrán basarse, en su caso, en la constatación de la existencia de modificaciones significativas en los valores de las variables de cálculo del coste estatal, respecto a los inicialmente estimados.

c) Por la aplicación de la reserva de eficacia a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio.

En cualquier caso, los objetivos no financiados a 31 de diciembre de cada uno de los años del citado Plan, dejarán de estar reservados a la Comunidad Autónoma y pasarán a la reserva de eficacia antes mencionada.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera, a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Calificar o declarar, como protegidas, las actuaciones a que se refiere el anexo I de este convenio, en la medida suficiente para que puedan financiarse las cifras máximas de objetivos allí establecidas, sin perjuicio de ulteriores modificaciones de dichas cifras máximas en virtud de lo establecido en la cláusula primera.

2. Reconocer el cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a las ayudas financieras del Plan estatal 2005-2008, y determinar las cuantías de las mismas, en todas y cada una de las líneas de actuaciones protegidas a que se refiere el anexo I de este convenio, y por las cifras máximas de objetivos en el mismo establecidas, sin perjuicio de ulteriores modificaciones de dichas cifras máximas en virtud de lo establecido en la cláusula primera.

3. Tramitar las ayudas financieras de áreas de rehabilitación integral, de centros históricos y urbanos, y de rehabilitación aislada para accesibilidad, sostenibilidad y adecuación estructural, con sujeción a lo dispuesto en el citado Real Decreto, y según las siguientes pautas.

3.1 La financiación específica estatal correspondiente a dichas áreas, así como las fórmulas concretas de gestión, seguimiento y restantes aspectos, se determinarán, en cada caso, en un acuerdo suscrito por el Ministerio de Vivienda, la Comunidad Autónoma y el ayuntamiento correspondiente, en el ámbito de la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en la cláusula quinta apartado 5 de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 78 c) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.